



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1657)

19 NOV 2019

"Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano, en cumplimiento del Fallo de Tutela No. 2013-000445-00 del 18 de Septiembre de 2015, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta – Sala Jurisdiccional Disciplinaria"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*"

"Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano, en cumplimiento del Fallo de Tutela No. 2013-000445-00 del 18 de Septiembre de 2015, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta – Sala Jurisdiccional Disciplinaria"

Que el Decreto 1077 de 2015, establece las condiciones para la asignación de los recursos de los Subsidios Familiares de Vivienda.

Que el hogar de la señora LUZ ESTELA HIDALGO MAHECHA identificada con C.C. 40.446.782, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COFREM, y el hogar de los señores LUIS EDGAR PACHÓN GUZMÁN identificado con C.C. 3.292.648, PIEDAD EUGENIA VELÁSQUEZ GARCÍA identificada con C.C. 32.315.160 y AGUSTÍN SILVA RAIGOSO identificado con C.C. 86.042.706, se postularon ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. CAMPESINA; ambas cajas pertenecientes al municipio de Villavicencio (Meta), con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad "ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA", en el Proyecto "CIUDADELA SAN ANTONIO SUPERMANZANAS 2, 3 Y 6" ubicado en la ciudad de Villavicencio (Meta), dentro de la Convocatoria Bolsa Única Nacional efectuada por FONVIVIENDA mediante la Resolución No. 1751 del 05 de diciembre de 2006 "Por la cual se ordenan secuencialmente los planes de vivienda presentados para el concurso de Bolsa Única Nacional y se fijan fechas para la apertura y cierre de postulaciones para el subsidio familiar de vivienda que otorgará el Fondo Nacional de Vivienda en esta modalidad".

Que mediante la Resolución No. 066 del 23 de Marzo de 2007, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, en el marco de la Convocatoria Bolsa Única Nacional, preseleccionó dos mil seiscientos veinte (2.620) hogares dentro del proceso de asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano; acto administrativo que fue publicado en el Diario Oficial No. 46.587 el día 31 de Marzo de 2007, en el que se incluyeron los hogares de los señores LUZ ESTELA HIDALGO MAHECHA, LUIS EDGAR PACHÓN GUZMÁN, PIEDAD EUGENIA VELÁSQUEZ GARCÍA y AGUSTÍN SILVA RAIGOSO.

Que mediante Resolución No. 210 del 18 de julio de 2007, el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, asignó dos mil tres (2.003) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana en la Modalidad de Adquisición de Vivienda, correspondientes a los recursos de Bolsa Única Nacional; acto administrativo en el que fueron incluidos los hogares de los señores LUZ ESTELA HIDALGO MAHECHA identificada con C.C. 40.446.782, LUIS EDGAR PACHÓN GUZMÁN identificado con C.C. 3.292.648, PIEDAD EUGENIA VELÁSQUEZ GARCÍA identificada con C.C. 32.315.160 y AGUSTÍN SILVA RAIGOSO identificado con C.C. 86.042.706, asignándole a cada hogar un SFV por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.200.000.00). Los cuales vencieron desde el día 31 de marzo de 2011.

Que en razón a la pérdida de vigencia presupuestal y administrativa del subsidio, los recursos de los mismos fueron restituidos a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

"Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano, en cumplimiento del Fallo de Tutela No. 2013-000445-00 del 18 de Septiembre de 2015, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta – Sala Jurisdiccional Disciplinaria"

Que posteriormente, los cuatro hogares anteriormente relacionados, presentaron acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, por la presunta violación a sus derechos Constitucionales Fundamentales de igualdad, vida digna y vivienda digna; trámite constitucional que conoció inicialmente la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que mediante Fallo de Tutela No. 2013-000445-00 de fecha 21 de Agosto de 2013, NEGÓ el amparo solicitado por los accionantes, argumentando que la acción de tutela era improcedente en razón a que los peticionarios no acreditaron la condición de sujeto de especial protección constitucional, así como tampoco cumplieron con el principio de subsidiariedad e inmediatez, ni acreditaron la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Que inconformes con la decisión, el fallo fue oportunamente impugnado por los accionantes, manifestando disentir de la decisión primigenia considerando que no se protegió sus derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, vida digna y vivienda digna.

Que en tal virtud, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura del Meta, decidió sobre la Acción de Tutela No. 2013-000445-01 y, bajo la misma argumentación, mediante providencia de fecha 26 de Febrero de 2014 CONFIRMÓ la Sentencia de primera (1ra) instancia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta el 21 de agosto de 2013.

Que sin perjuicio de lo anterior, la Tutela No. 2013-000445, fue objeto de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, quien en Sentencia T-886 del 20 de noviembre de 2014, dispuso:

"Primero. - REVOCAR integralmente el fallo proferido en segunda (2da) instancia por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014), que confirmó la Sentencia de primera (1ra) instancia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta el veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013), en el proceso de tutela iniciado por la señora Martha Janeth Prieto Machado contra el municipio de Villavicencio y otros, por cuanto negaron el amparo solicitado bajo el argumento de que la acción de tutela era improcedente porque, supuestamente, la peticionaria no acreditó la condición de sujeto de especial protección constitucional, no cumplió con el principio de subsidiariedad e inmediatez y no acreditó la ocurrencia de un perjuicio irremediable y, en su lugar, **TUTELAR** el derecho fundamental de la accionante y de sus hijos a la vivienda digna.

(...)

"Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano, en cumplimiento del Fallo de Tutela No. 2013-000445-00 del 18 de Septiembre de 2015, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta – Sala Jurisdiccional Disciplinaria"

Séptimo. – ORDENAR a Fonvivienda a (i) prorrogar hasta el momento en que se haga entrega de las casas, si no lo ha hecho, la vigencia de los subsidios de vivienda de interés social de todas las víctimas del desplazamiento forzado que son beneficiarias del subsidio de vivienda de interés social aplicado al proyecto Ciudadela San Antonio durante los tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, y (ii) a que, en razón de las facultades de investigar el incumplimiento de las condiciones de inversión de los recursos de vivienda de interés social otorgadas por el artículo 3° del Decreto 555 de 2003152, cumpla a cabalidad con sus funciones.

(...)"

Que la normatividad vigente en materia presupuestal, no permite el reintegro de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda asignados a los hogares accionantes.

Que no obstante que la Bolsa Única Nacional desapareció del ámbito jurídico y en razón a lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia T-886 del 20 de noviembre de 2014 proferida por la Honorable Corte Constitucional, con ocasión a la acción de Tutela No. 2013-000445-00 de fecha 21 de Agosto de 2013, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNAN cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.200.000.00), junto con la respectiva indexación que corresponde al valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE (\$3.714.123.00), a cada hogar tutelante.

Que los cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana, se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5719 del 22 de Octubre de 2019, por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESO M/CTE (\$47.656.493,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para ser aplicados al Proyecto Ciudadela San Antonio, ubicado en la ciudad de Villavicencio (Meta), en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 2013-000445-00 de fecha 18 de Septiembre de 2015,

"Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano, en cumplimiento del Fallo de Tutela No. 2013-000445-00 del 18 de Septiembre de 2015, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta – Sala Jurisdiccional Disciplinaria"

proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta – Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano, para ser aplicados al Proyecto Ciudadela San Antonio, ubicado en la ciudad de Villavicencio (Meta), en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva. Los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5719 del 22 de Octubre de 2019, por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$47.656.493,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los hogares que a continuación se relacionan:

Nº	CEDULA	NOMBRES	SFV - VALOR	VALOR A INDEXAR	VALOR TOTAL SFV
1	40.446.782	LUZ ESTELA HIDALGO MAHECHA	\$ 8.200.000,00	\$ 3.714.123,26	\$ 11.914.123
2	3.292.648	LUIS EDGAR PACHÓN GUZMÁN	\$ 8.200.000,00	\$ 3.714.123,26	\$ 11.914.123
3	32.315.160	PIEDAD EUGENIA VELÁSQUEZ GARCÍA	\$ 8.200.000,00	\$ 3.714.123,26	\$ 11.914.123
4	86.042.706	AGUSTÍN SILVA RAIGOSO	\$ 8.200.000,00	\$ 3.714.123,26	\$ 11.914.123
TOTAL			\$ 32.800.000,00	\$ 14.856.493,05	\$ 47.656.493

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir las cartas de asignación de los cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda relacionados en el artículo anterior, y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El giro de los recursos de los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados e indexados en el presente acto administrativo estará condicionado a la presentación de los documentos exigidos en el artículo 2.1.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a los solicitados por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en el que se postularon, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano, en cumplimiento del Fallo de Tutela No. 2013-000445-00 del 18 de Septiembre de 2015, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta – Sala Jurisdiccional Disciplinaria"

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 19 NOV 2019



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jessica Rozo
Revisó: Viviana Rozo
Aprobó: Daniel Contreras